

REF.: Ordinario
RAD.: 2022-776
DTE.: SANDRA MILENA MEDINA GARCIA
DDO: IVOOZ S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. Pasa al despacho informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022
Auto (I) No.1806

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas, revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha notificado al demandado. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, de acuerdo con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: Ordinario
RAD.: 2022-776
DTE.: SANDRA MILENA MEDINA GARCIA
DDO: IVOOZ S.A.S.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el Estado
No.091 de Fecha **24 de noviembre de 2022**



Secretaria